



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II
Causa N° FSM 69145/2018/93/RH6
"Cooperativa de Trabajos Portuarios
Ltda. San Martín s/ recurso de
queja"

Registro nro.: 1460/21

///nos Aires, 8 de septiembre de 2021.-

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Alejandro W. Slokar, Carlos A. Mahiques y Guillermo J. Yacobucci, reunidos de manera remota y virtual de conformidad con lo establecido en las Acordadas 27/20 y ccds. de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y 15/20 y ccds. de este cuerpo, para decidir acerca del recurso de queja en la presente causa Nro. FSM 69145/2018/93/RH6 "Cooperativa de Trabajos Portuarios Ltda. San Martín s/ recurso de queja".

Y CONSIDERANDO:

Los señores jueces doctores **Alejandro W. Slokar** y **Guillermo J. Yacobucci** dijo:

1°) Que la Sala "A" de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario resolvió, en lo que aquí interesa, *"II.- Declarar la incompetencia material del Juzgado Federal n° 4 de la ciudad de Rosario para intervenir en el incidente n° FSM 69145/2018/32, y remitirlo junto con sus respectivos legajos al Juzgado Federal con competencia civil de la ciudad de Rosario que por turno corresponda, a fin de que tramite como medida cautelar autónoma, conforme el considerando 5"* y *"VI.- Ordenar al interventor a que elaborare un cronograma electoral, y convoque a Asamblea General Ordinaria, de forma presencial o virtual, con el fin de elegir autoridades del Consejo de Administración y Sindicatura, conforme el registro*

de Asociados existentes al 1 de junio de 2021, a fin de desarrollar el acto eleccionario durante el mes de Septiembre de 2021, conforme lo dispuesto en los considerandos 17, 18 y 19".

Asimismo, mediante auto de fecha 28 de julio del presente dispuso que "En mérito a lo informado por la Actuaría y dado que Miguel Ángel Sánchez, Víctor Ezequiel Maldonado y José Daniel Luján no revisten el carácter de parte en el expediente principal conforme lo resuelto por esta Cámara Federal en fecha 15 de abril de 2021 en el expediente nro. FSM 69145/2018/90/CA47, a lo solicitado, no ha lugar".

Contra dichos pronunciamientos dedujeron recurso de casación Miguel Angel Sánchez, Víctor Ezequiel Maldonado y José Daniel Luján, invocando el carácter de socios de la Cooperativa de Trabajos Portuarios Limitada de San Martín, con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Daniel Ojeda, cuyo rechazo motivó la presentación directa en estudio.

2º) Que habrá de confirmarse el criterio denegatorio, pues la impugnación intentada resulta inadmisibile, dado que el recurso no se dirige contra sentencia definitiva ni equiparable a tal (art. 457 del CPPN).

En efecto, en primer término, en relación a la declaración de la incompetencia material del Juzgado Federal nº 4 de la ciudad de Rosario para intervenir en el incidente nº FSM 69145/2018/32, es dable señalar que la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido reiteradamente que los autos que resuelven cuestiones de competencia no constituyen, en principio, sentencia definitiva en los términos del artículo 14 de la ley 48 (Fallos: 252:209; 258:175, 176; 261:204; 274:424; 288:95; 298:212; 301:615; 303:802; 305:502) y tampoco se verifica denegatoria del fuero federal, o supuesto alguno que, en la jurisprudencia del Máximo Tribunal, permita hacer excepción a dicha regla (Fallos 306:172 308:1960; 306:2101; 311:522; 295:476; 305:913;

Fecha de firma: 08/09/2021

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



#35755817#300977180#20210908105636543



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II
Causa N° FSM 69145/2018/93/RH6
"Cooperativa de Trabajos Portuarios
Ltda. San Martín s/ recurso de
queja"

312:542, esta Sala causa nro. 15205 "Figueroa, Sergio y otros s/ rec. de casación", rta. 11/5/11, reg. nro. 19921 y Sala III de esta Cámara *in re "Suglia Héctor O y Desimone, Jorge A. S. s/rec. de queja"* Reg. 177/96 del 14/6/96), razón por la que la resolución atacada no resulta recurrible por la vía intentada.

Por lo demás, sobre esta cuestión en la presentación recursiva no se rebaten de modo completo y acabado los fundamentos brindados por la Cámara de Apelaciones en la resolución a estudio, lo que priva al escrito de la fundamentación requerida conforme el art. 463 del código adjetivo.

Por otra parte, idéntica falta de requisito de definitividad se advierte respecto a lo decidido por la Cámara en el punto VI de la resolución recurrida -transcripto arriba-

Por último, en las circunstancias expuestas no se ha logrado acreditar en el caso la existencia de una cuestión federal que permita habilitar la competencia de esta Cámara de Casación como tribunal intermedio conforme la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re "Di Nunzio, Beatriz Herminia s/excarcelación s/recurso de hecho"* (Fallos 328:108).

El señor juez doctor **Carlos A. Mahiques** dijo:

Que habré de manifestar brevemente mi disidencia, puesto que pudiendo constituir alguna de las causales previstas en el art. 456 del C.P.P.N. los agravios invocados por la parte recurrente, corresponde hacer lugar a la queja deducida de conformidad con lo dispuesto por la citada norma y el art. 463 ibidem.

Tal es mi voto.

Por ello, el tribunal, por mayoría, **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE el recurso de queja por casación denegada, con costas (artículos 478, 530 y 532 del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese, hágase saber, comuníquese y, oportunamente, remítanse las actuaciones al tribunal de origen mediante pase digital. Sirva la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Alejandro W. Slokar, Carlos A. Mahiques -en disidencia- y Guillermo J. Yacobucci

Ante mí: Mariana Andrea Tellechea Suárez, Secretaria de Cámara

Fecha de firma: 08/09/2021

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



#35755817#300977180#20210908105636543